

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Auto No. 396

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001311001320200030300
DEMANDANTES: DANIEL CAJIAO LOPEZ
DEMANDADO: BEATRIZ ZUÑIGA ESPINOSA

Reunidos los requisitos de ley y demás normas concordantes en la presente oferta de alimentos, el juzgado,

DISPONE:

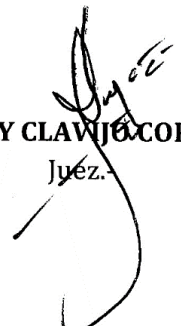
Primero.- Admítase la presente oferta de alimentos promovida por el señor DANIEL CAJIAO LOPEZ, mediante apoderado judicial, en favor de la menor M.J.C.Z., representada legalmente por su señora madre BEATRIZ ZUÑIGA ESPINOSA.

Segundo.- Cítese y notifíquesele el presente auto a la representante legal de la beneficiaria señora BEATRIZ ZUÑIGA ESPINOSA, con el fin de que manifieste si acepta o no el presente ofrecimiento realizado por el señor DANIEL CAJIAO LOPEZ.

Tercero.- Reconocer personería al profesional del derecho Dr. MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOSA, portador de la T.P. No. 165.787 del C.S.J., como apoderado del oferente en los términos del poder conferido.

Cuarto.- Notifíquese del presente proveído a la defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita al despacho para que intervenga en defensa de los derechos de la menor.-

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.